

 FONPROSPERAR Vigilado por la Superintendencia de Economía Solidaria NIT: 832.001.288-1	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES	Código: SG REG 006
		Versión: 2023
		Vigencia: 2026
		Página 1 de 6

ACUERDO acta No 252 de JULIO DE 2026

"Por medio del cual se adopta el Reglamento de Fondos Sociales de FONPROSPERAR"

La Junta Directiva de FONPROSPERAR, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, el Estatuto Social y, en especial, las previstas en los artículos 4, 5, 36, 37 y 40,

CONSIDERANDO

1. Que la legislación aplicable al sector de la economía solidaria y el Estatuto de FONPROSPERAR establecen la destinación de un porcentaje de los excedentes para la constitución e incremento de Fondos Sociales permanentes y agotables, orientados al desarrollo de actividades de bienestar, educación, solidaridad, previsión y desarrollo empresarial.
2. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar la administración, destinación y utilización de los recursos de los Fondos Sociales, garantizando los principios de solidaridad, equidad, eficiencia, transparencia, sostenibilidad financiera y beneficio colectivo para los asociados.
3. Que es necesario establecer criterios claros, objetivos y uniformes para la administración y otorgamiento de los beneficios financiados con cargo a los Fondos Sociales.
- 4.

ACUERDA

Adoptar el presente Reglamento de Fondos Sociales de FONPROSPERAR, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I

RECURSOS DE LOS FONDOS SOCIALES

De conformidad con el artículo 40 del Estatuto Social de FONPROSPERAR, los excedentes del ejercicio económico, una vez efectuadas las deducciones legales correspondientes, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Como mínimo el veinte por ciento (20%) para constituir y mantener la Reserva de Protección de Aportes Sociales.
- b) Como mínimo el diez por ciento (10%) para crear o fortalecer el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, cuyos recursos serán destinados a los programas aprobados por la Asamblea General, conforme a la normatividad vigente.
- c) El remanente para constituir o incrementar Fondos Sociales permanentes o agotables destinados a programas de bienestar, educación, previsión, solidaridad y desarrollo social en beneficio de los asociados y su núcleo familiar, en los porcentajes que determine la Asamblea General.

Igualmente, con cargo a dicho remanente podrán constituirse fondos destinados al mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites establecidos por la normatividad vigente, así como efectuarse retornos a los asociados en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de la conservación del valor real de los aportes.

Parágrafo 1. En primer término, los excedentes deberán aplicarse a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de Aportes Sociales haya sido utilizada para cubrir pérdidas, su primera destinación será restablecer el valor previamente existente.

Recursos que conforman los Fondos Sociales

Los Fondos Sociales podrán constituirse y fortalecerse con:

1. Los recursos provenientes de la distribución de excedentes aprobada por la Asamblea General.
2. Donaciones, auxilios o aportes efectuados por entidades públicas, privadas, patrocinadoras o terceros.
3. Rendimientos financieros generados por los propios fondos, cuando la normatividad lo permita.
4. Los demás recursos lícitos que autoricen la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de sus competencias.

Parágrafo 2. La Junta Directiva definirá anualmente la distribución presupuestal de los Fondos Sociales, priorizando programas que beneficien al mayor número posible de asociados y que respondan a los principios de solidaridad, bienestar, educación, previsión y desarrollo social, garantizando el uso eficiente y sostenible de los recursos.

CAPÍTULO II

 FONPROSPERAR Vigilado por la Superintendencia de Economía Solidaria NIT: 832.001.288-1	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES	Código: SG REG 006
		Versión: 2023
		Vigencia: 2026
		Página 2 de 6

CLASES DE AUXILIOS

Los Fondos Sociales previstos en el artículo 40, literal c), del Estatuto podrán destinarse al otorgamiento de los siguientes beneficios, siempre que exista disponibilidad presupuestal y previa aprobación de la Junta Directiva.

1. Auxilios de otorgamiento automático, sin solicitud del asociado

a) Auxilio Escolar

Con el propósito de contribuir al fortalecimiento del proceso educativo de los asociados y sus familias, FONPROSPERAR podrá otorgar anualmente un auxilio escolar destinado a la adquisición de útiles, textos, materiales educativos o bonos escolares.

El valor del beneficio será definido anualmente por la Junta Directiva, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de los Fondos Sociales.

Beneficiarios

Serán beneficiarios los asociados activos que, a la fecha de corte establecida por la Junta Directiva, se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de aportes, ahorros, créditos y demás compromisos adquiridos con FONPROSPERAR.

El auxilio será abonado automáticamente a la cuenta de ahorros del asociado o por el mecanismo que determine la administración.

La relación de asociados beneficiarios será validada por el Comité de Control Social y quedará registrada en el acta correspondiente.

Los asociados que presenten mora en cualquiera de sus obligaciones perderán el derecho a este beneficio durante la respectiva vigencia.

El otorgamiento del auxilio estará sujeto a la existencia de recursos y a la aprobación de la Junta Directiva.

b) Programas de Formación y Desarrollo Empresarial Solidario

Con cargo al Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, FONPROSPERAR podrá desarrollar programas de formación, capacitación, emprendimiento, educación financiera, economía solidaria, liderazgo, fortalecimiento empresarial y demás actividades orientadas al desarrollo integral de los asociados.

Los programas podrán ejecutarse directamente o mediante convenios con instituciones educativas, entidades públicas o privadas y organizaciones especializadas.

El acceso a estas actividades podrá ser gratuito o subsidiado, de acuerdo con los recursos disponibles y las condiciones definidas por la Junta Directiva.

Beneficiarios

Podrán participar los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONPROSPERAR.

c) Auxilio para Seguro de Vida Deudores

Los recursos de los Fondos Sociales podrán destinarse al pago total o parcial de la prima del Seguro de Vida Grupo Deudores contratado por FONPROSPERAR para proteger la cartera de crédito de los asociados, conforme a las condiciones y disponibilidad presupuestal aprobadas por la Junta Directiva.

d) Auxilio para Seguro Todo Riesgo de Vivienda

FONPROSPERAR podrá subsidiar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima anual del seguro todo riesgo de la vivienda que respalde obligaciones hipotecarias vigentes con el Fondo.

El seguro deberá contratarse con la aseguradora o intermediario con el cual FONPROSPERAR tenga convenio vigente.

Para acceder al beneficio, el asociado deberá encontrarse al día en todas sus obligaciones al momento de la expedición o renovación de la póliza. En caso contrario, el costo total será asumido por el asociado.

e) Fondo de Bienestar

El Fondo de Bienestar tiene como finalidad promover la integración, participación y bienestar de los asociados y sus familias mediante el desarrollo de programas recreativos, culturales, deportivos, sociales, de promoción de la salud, integración y reconocimiento institucional.

Beneficiarios

 FONPROSPERAR Vigilado por la Superintendencia de Economía Solidaria NIT: 832.001.288-1	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		Código: SG REG 006
			Versión: 2023
			Vigencia: 2026
			Página 3 de 6

Podrán participar los asociados activos que se encuentren al día en sus obligaciones con FONPROSPERAR al momento de la realización de cada actividad, así como los colaboradores del Fondo cuando la Junta Directiva así lo autorice.

Todos los beneficios previstos en este capítulo estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de los Fondos Sociales, al presupuesto aprobado para cada vigencia y a las políticas definidas por la Junta Directiva.

1. OTORGAMIENTO DE BONOS REGALO DE FIN DE AÑO

Con cargo a los recursos del Fondo de Bienestar y previa aprobación de la Junta Directiva, FONPROSPERAR podrá otorgar anualmente bonos regalo a los asociados, como reconocimiento a su permanencia, fidelidad y participación en el Fondo de Empleados.

El otorgamiento de este beneficio estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los Fondos Sociales y a los recursos aprobados por la Junta Directiva para cada vigencia.

Serán beneficiarios los asociados que, con corte al **30 de noviembre** de la respectiva vigencia, se encuentren activos y al día en el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de aportes, ahorros y cartera con FONPROSPERAR. La verificación de los asociados hábiles será realizada por el Comité de Control Social, dejando constancia en el acta correspondiente.

El valor del bono se asignará de acuerdo con la antigüedad continua del asociado en FONPROSPERAR, conforme a la siguiente escala:

<i>Rango de antigüedad</i>	<i>VALOR BONOS</i>	<i>AÑOS</i>
1 a 12 meses	\$ 70.000	>1 AÑO
13 a 60 meses	\$ 100.000	5
61 a 120 meses	\$ 130.000	10
121 a 180 meses	\$ 160.000	15
181 a 240 meses	\$ 190.000	20
Más de 241 meses	\$ 220.000	+ 20 AÑOS

Parágrafo 1. La antigüedad del asociado se determinará con base en la fecha de ingreso a FONPROSPERAR y el tiempo continuo de permanencia como asociado activo.

Parágrafo 2. Los valores establecidos podrán ser modificados por la Junta Directiva, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de los Fondos Sociales y el presupuesto aprobado para cada vigencia, sin que ello implique modificación del presente reglamento.

Parágrafo 3. El otorgamiento del bono constituye un beneficio de carácter social y no genera derechos adquiridos para vigencias futuras, toda vez que depende de la existencia de recursos y de la aprobación anual de la Junta Directiva.

1.1 AUXILIOS DE SOLIDARIDAD QUE EL ASOCIADO PUEDE SOLICITAR AL FONDO DE EMPLEADOS

A) AUXILIO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad brindar apoyo económico a los asociados que enfrenten situaciones de calamidad doméstica debidamente comprobadas, procurando mitigar el impacto económico derivado de eventos imprevistos que afecten de manera significativa su bienestar o el de su núcleo familiar.

Serán objeto de este auxilio, entre otros, los eventos ocasionados por fenómenos naturales tales como inundaciones, incendios, vendavales, terremotos, sismos, descargas eléctricas, deslizamientos y demás hechos de fuerza mayor que ocasionen daños a la vivienda de habitación del asociado. Igualmente, podrá otorgarse en casos de accidentes, hospitalización, cirugías de alta complejidad, enfermedades graves o terminales del asociado, así como por el fallecimiento del asociado o de los integrantes de su grupo familiar primario.

BENEFICIARIOS

 FONPROSPERAR Vigilado por la Superintendencia de Economía Solidaria NIT: 832.001.288-1	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		Código: SG REG 006
			Versión: 2023
			Vigencia: 2026
			Página 4 de 6

Podrán acceder al Auxilio de Solidaridad los asociados hábiles que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONPROSPERAR y que acrediten documentalmente la ocurrencia de alguna de las situaciones previstas en este reglamento. Para efectos del presente auxilio, se entiende como grupo familiar primario el conformado por el cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos y los padres del asociado.

SOLICITUD

La solicitud deberá presentarse por escrito en el formato establecido por FONPROSPERAR, acompañada de los documentos soporte exigidos para cada caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que da origen al auxilio.

Las solicitudes presentadas por fuera del término establecido no serán objeto de estudio, salvo que exista causa de fuerza mayor debidamente demostrada y aceptada por la Junta Directiva.

El otorgamiento del auxilio estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad, al cumplimiento de los requisitos establecidos y a la aprobación de la Junta Directiva.

MONTOS Y REQUISITOS DEL AUXILIO DE SOLIDARIDAD

Tipo de calamidad	Valor máximo	Requisitos
Fallecimiento del asociado (Auxilio de gastos funerarios). Se otorgará un (1) único auxilio a uno de los beneficiarios previamente registrados por el asociado en FONPROSPERAR.	1 SMLMV	- Registro civil o documento que acredite parentesco. - Certificado de defunción. - Copia de la cédula del asociado y del beneficiario (150%). - Certificación bancaria del beneficiario para el giro del auxilio.
Fallecimiento de un integrante del grupo familiar primario (padres, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos registrados).	0,5 SMLMV	- Certificado de defunción. - Registro civil o documento que demuestre el parentesco. - Copia de la cédula del asociado y del familiar fallecido (150%).
Accidentes, hospitalización o cirugías del asociado, con incapacidad médica continua superior a treinta (30) días, derivadas de accidente grave, cirugía de alta complejidad, enfermedades crónicas, huérfanas, catastróficas, cáncer o enfermedades en estado terminal. No aplica para incapacidades derivadas de licencias de maternidad ni para eventos no contemplados en este reglamento.	0,5 SMLMV	- Certificación médica o epicrisis que soporte la calamidad. - Incapacidad médica superior a treinta (30) días. - Copia de la cédula del asociado (150%).
Daños en la vivienda de habitación del asociado ocasionados por incendios, inundaciones o fenómenos naturales no atribuibles al asociado. El beneficio se otorgará únicamente para la vivienda destinada a residencia habitual del asociado.	0,5 SMLMV	- Certificación expedida por autoridad competente o entidad de gestión del riesgo. - Evidencia documental o fotográfica de los daños. - Certificado de tradición y libertad que acredite la propiedad. - Copia de la cédula del asociado (150%).

Parágrafo 1. Los valores de los auxilios corresponden a Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y serán liquidados con base en el salario mínimo vigente al momento de la aprobación del auxilio.

Parágrafo 2. Los auxilios de solidaridad podrán otorgarse máximo una (1) vez por asociado durante cada vigencia anual, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la Junta Directiva.

Parágrafo 3. La presentación de la solicitud no genera derecho automático al reconocimiento del auxilio. Su aprobación dependerá de la verificación de la documentación aportada, la evaluación de la situación presentada, la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad y la decisión de la Junta Directiva.

 FONPROSPERAR Vigilado por la Superintendencia de Economía Solidaria NIT: 832.001.288-1	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		Código: SG REG 006
			Versión: 2023
			Vigencia: 2026
			Página 5 de 6

Parágrafo 4. Los recursos del Fondo de Solidaridad son limitados; por tanto, los auxilios se otorgarán conforme a la disponibilidad presupuestal y al orden de aprobación de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos.

Nota: El asociado deberá radicar la solicitud con la totalidad de los documentos requeridos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al hecho generador del auxilio. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la pérdida del derecho a solicitar el beneficio, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados y aceptados por la Junta Directiva.

B) AUXILIO EDUCATIVO

El Auxilio Educativo tiene como propósito fomentar el desarrollo académico, técnico, tecnológico, profesional y cultural de los asociados de FONPROSPERAR, contribuyendo al fortalecimiento de sus competencias y al mejoramiento de su calidad de vida.

Para el cumplimiento de este objetivo, FONPROSPERAR podrá suscribir convenios con instituciones educativas debidamente reconocidas o apoyar directamente a los asociados en programas de formación formal y no formal, de conformidad con la disponibilidad de recursos y las políticas definidas por la Junta Directiva.

Los programas objeto del auxilio comprenden, entre otros, los siguientes niveles de formación:

Nivel de formación	Valor máximo del auxilio
Educación Básica Primaria	2 S.M.D.L.V.
Educación Básica Secundaria y Media	2,5 S.M.D.L.V.
Formación Técnica y Tecnológica	3 S.M.D.L.V.
Educación Superior (Pregrado y Posgrado)	4 S.M.D.L.V.

(S.M.D.L.V.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente).

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO

1. El auxilio podrá otorgarse **una (1) sola vez por vigencia anual** a cada asociado.
2. El beneficio estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo Social destinado para este fin y se otorgará hasta agotar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
3. El asociado deberá acreditar la matrícula, inscripción o pago del programa de formación para el cual solicita el auxilio.
4. No habrá lugar al otorgamiento del auxilio cuando el asociado repita el mismo nivel académico o programa de formación, salvo que existan razones debidamente justificadas y autorizadas por la Junta Directiva.

BENEFICIARIOS

Podrán acceder al Auxilio Educativo los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de **seis (6) meses** como asociado activo de FONPROSPERAR.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de aportes, ahorros, créditos y demás compromisos adquiridos con FONPROSPERAR al momento de presentar la solicitud.
- Presentar la documentación exigida dentro de los plazos establecidos.

Las solicitudes que cumplan los requisitos serán evaluadas en orden de radicación y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFOS

Parágrafo 1. La presentación de la solicitud y de los documentos soporte no genera derecho automático al reconocimiento del auxilio. Su aprobación dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, de la disponibilidad de recursos y de la decisión de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. La Junta Directiva podrá priorizar el otorgamiento de los auxilios educativos cuando la demanda de solicitudes supere los recursos disponibles, aplicando criterios de equidad, transparencia y sostenibilidad financiera.

SOLICITUD

El asociado deberá presentar la solicitud en el formato establecido por FONPROSPERAR, anexando los documentos que acrediten la matrícula, inscripción o pago del programa académico, así como los demás soportes requeridos.

La solicitud deberá radicarse dentro del período establecido por FONPROSPERAR para cada convocatoria o, en su defecto, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de matrícula o pago. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán objeto de estudio.

 FONPROSPERAR Vigilado por la Superintendencia de Economía Solidaria NIT: 832.001.288-1	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		Código: SG REG 006
			Versión: 2023
			Vigencia: 2026
			Página 6 de 6

Nota: El otorgamiento del Auxilio Educativo constituye un beneficio de carácter social y estará condicionado a la existencia de recursos suficientes en el Fondo Social correspondiente y a la aprobación de la Junta Directiva.

1. GENERALIDADES

- Tendrán la calidad de asociados de FONPROSPERAR las personas cuya afiliación haya sido aprobada y hayan efectuado el primer pago de aportes sociales y ahorros permanentes, de conformidad con el Estatuto vigente.
- Cada asociado podrá acceder a un (1) auxilio del Fondo de Solidaridad por cada período de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de aprobación del último auxilio recibido, salvo disposición expresa en contrario contenida en el presente reglamento.
- Cuando ambos cónyuges o compañeros permanentes sean asociados de FONPROSPERAR, cada uno podrá solicitar y recibir los auxilios previstos en este reglamento, siempre que cumpla de manera individual con los requisitos establecidos.
- La evaluación, estudio y aprobación o negación de las solicitudes de auxilios corresponderá a la Junta Directiva, con el apoyo de la Gerencia para la verificación del cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad presupuestal. Toda decisión deberá quedar consignada en el acta de la respectiva sesión de Junta Directiva.
- Las solicitudes deberán presentarse en el formato oficial establecido por FONPROSPERAR, acompañadas de la totalidad de los documentos y soportes exigidos para cada tipo de auxilio.
- Los auxilios contemplados en el presente reglamento se financiarán con cargo a los Fondos Sociales y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos aprobados para cada vigencia. En consecuencia, su otorgamiento no constituye un derecho adquirido ni una obligación permanente para FONPROSPERAR.
- Salvo disposición especial, toda solicitud deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que origina el auxilio. Una vez la solicitud se encuentre completa y cumpla con los requisitos establecidos, FONPROSPERAR dispondrá de hasta treinta (30) días calendario para emitir la decisión y, en caso de aprobación, efectuar el desembolso correspondiente.
- Las solicitudes presentadas por fuera del plazo establecido no serán objeto de estudio y el asociado perderá el derecho a acceder al auxilio correspondiente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados y aceptados por la Junta Directiva.
- La radicación de una solicitud no implica su aprobación. El reconocimiento de cualquier auxilio estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, la verificación de la información suministrada, la disponibilidad de recursos del Fondo Social correspondiente y la aprobación de la Junta Directiva.
- Para acceder a cualquiera de los beneficios contemplados en este reglamento, el asociado deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONPROSPERAR por concepto de aportes sociales, ahorros, créditos y demás compromisos económicos, tanto al momento de presentar la solicitud como al momento de su aprobación.
- La Junta Directiva podrá establecer criterios de priorización cuando el número de solicitudes supere la disponibilidad de recursos, garantizando los principios de equidad, transparencia, objetividad, solidaridad y sostenibilidad financiera del Fondo.

3. VIGENCIA

El presente Reglamento de Fondos Sociales entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de FONPROSPERAR y deroga en su integridad todas las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias o que regulen la misma materia.

Las modificaciones, actualizaciones o ajustes al presente reglamento deberán ser aprobados mediante Acuerdo de la Junta Directiva y quedarán consignados en el acta de la respectiva sesión.

En constancia de su aprobación, se firma por quienes ejercen la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva.

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
FAVIO BERNARDO CARAVANTE MARTINEZ

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
YENNY IREGUI